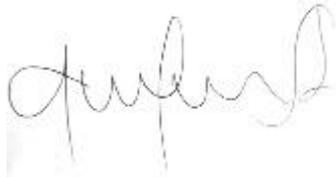


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 19 de julio de 2021. Paso a Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que, el apoderado del señor JOSE JAMES ORTIZ OLARTE, deprecó la corrección del auto interlocutorio No. 702 fechado el 23 de septiembre de 2019 por error en la indicación de una cifra numérica en la parte resolutive de este.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 531**

<b>PROCESO</b>	:	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	:	17-001-31-03-002-1998-00163-00
<b>DEMANDANTE</b>	:	AL MARGEN DE COLOMBIA EU
<b>DEMANDADO</b>	:	INVERSIONES LA COLONIA Y OTROS

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que la petición de corrección hecha por el apoderado del señor JOSE JAMES ORTIZ OLARTE, obedece a un yerro por error aritmético en la parte resolutive del auto interlocutorio No 702 fechado el 23 de septiembre de 2019, por lo que se auscultará la procedencia de dicha petición con base en lo consagrado en el artículo 286 del CGP, para ello el Despacho atenderá lo que la doctrina especializada ha enseñado sobre la corrección de providencias:

*“Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 286 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a “ los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y respecto de la cual la Corte Constitucional, reiterando interpretación de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 (hoy 286) son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el*

orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión”<sup>1</sup>.

Advirtiendo que lo que convocó al Juzgado fue un yerro en la parte resolutive del auto anteriormente mencionado en lo tocante al número de folio del bien inmueble objeto de remate el cual se indicó en el numeral PRIMERO de la parte resolutive por error como 100-341392, debiendo ser 100-34139, como se destaca en la motiva del auto del 23 de septiembre de 2019 y en el resto de numerales de la parte RESOLUTIVA.

A continuación, se desacata el error en el cual incurrió involuntariamente este Despacho:

*“...**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate del 25% que la señora GLORIA INÉS ZULUAGA JARAMILLO identificada con C.C. 24.330.011 posee del inmueble con folio de matrícula No. 100-341392 y la cual efectuada el quince (15) de agosto de 2019, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por...”*

Expuesto el asunto a ser corregido en el auto interlocutorio No 702 fechado el 23 de septiembre de 2019, debe entenderse que el folio de matrícula del bien inmueble objeto de remate lo es 100-34139 , como se indica:

*“...**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate del 25% que la señora GLORIA INÉS ZULUAGA JARAMILLO identificada con C.C. 24.330.011 posee del inmueble con folio de matrícula No. 100-34139 y la cual efectuada el quince (15) de agosto de 2019, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por...”*

Finalmente, se ordena que por secretaria se libren los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, HERNÁN FABIO. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE GENERAL. DUPRE EDITORES. 2016. Pág.703.

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 051

DEL 21 DE JULIO DEL 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA